

Núm. 137

BOLETIN OFICIAL DE LA RIOJA Miércoles 4 de noviembre de 2009**AYUNTAMIENTO DE EZCARAY**

III.C.26

Aprobación definitiva de la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por utilización privativa o aprovechamiento especial del subsuelo, suelo y vuelo de las vías públicas

Aprobadas inicialmente en sesión celebrada el día 26 de marzo de 2009, la modificación de la Ordenanza Fiscal Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por utilización privativa o aprovechamiento especial del subsuelo, suelo y vuelo de las vías públicas.

Expuesta al público por plazo de treinta días en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de La Rioja n 114 de fecha 11 de septiembre de 2009 durante cuyo plazo no se han presentado reclamaciones, quedando, por tanto, definitivamente aprobada, de conformidad con el artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de Ley Reguladora de las Haciendas Locales, a continuación se inserta el texto Integro de la citada ordenanza, elevado ya a definitivo a todos los efectos legales.

Contra dicho acuerdo y ordenanza podrá interponerse, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y artículos 52.1 y 113 de la Ley 71/1985, de 2 de abril, recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de La Rioja en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja, en los términos que establece la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Ezcaray, a 23 de octubre de 2009.- El Alcalde, Jesús Garrido Arrea.

Certificación del acuerdo de aprobación provisional.- Don Tomás Martínez Flano, Secretario - Interventor del Ayuntamiento de Ezcaray, La Rioja, Certifico: Que por acuerdo del Pleno de la Corporación Municipal de Ezcaray de fecha 26 de marzo de 2009, se adopto entre otros el siguiente acuerdo del tenor literal siguiente:

"4.- Modificación de la Ordenanza Fiscal de ocupación de subsuelo, suelo y vuelo.- Por el Sr. Castroviejo, portavoz del grupo socialista, se manifiesta que analizada la situación creada con la aplicación de la Ordenanza fiscal reguladora de la ocupación de subsuelo, suelo y vuelo una vez puesta en vigor después de su aprobación en sesión plenaria de 29 de septiembre de 2008, cuyo texto integro fue publicado en el Boletín oficial de La Rioja Nº 164, de 22 de diciembre de 2008 y tras el detenido estudio del asunto, propone al Pleno la modificación del parcial de la misma, en relación con el artículo tercero:

Tarifa cuarta. Grúas:

1.- Por cada grúa utilizada en la construcción, cuando se encuentre asentada en terreno publico, al mes durante los 3 primeros meses 125,26 por mes.

2.- Por cada grúa utilizada en la construcción, cuando se encuentre asentada en terreno publico, al mes del cuarto mes en adelante 187,88 por mes.

3.- Por cada grúa utilizada en la construcción, cuando se encuentre asentada en terreno publico, si además corta la circulación, al mes durante los 3 primeros meses 250,74 por mes.

4.- Por cada grúa utilizada en la construcción, cuando se encuentre asentada en terreno público, si además con la circulación, al mes a partir del cuarto mes 376,11 por mes. Nota:

1.- Las cuantías que corresponde abonar a la grúa por la ocupación del vuelo es compatible con la que, en su caso, proceda por tener su base o apoyo en la vía pública.

2.- El abono de este precio público no exime de la obligación de obtener la autorización municipal de instalación.

3.- Si la obra se encuentra paralizada durante mas de un mes interumpido la ocupación pasara a tributar por un importe igual al doble del establecido inicialmente.

4.- La autorización de instalación de grúas quedara condicionada en todo caso al depósito previo de una fianza igual al 50 por 100 del importe del presupuesto de instalación de las mismas para responder de la reposición de pavimentos una vez retiradas.

5.- Esta Tarifa, en su conjunto, se aplicara progresivamente, de menos a más, en 5 años.

Tarifa quinta. Ocupación con materiales:

1.- Ocupación con materiales y elementos propios de la construcción (escombros, tablonces, andamios, vallados, maquinas, etc. (m²/mes) 8,10 euros.

2.- Ocupación de suelo con containers, remolques o elementos análogos (por cada unidad/día) 2,49 euros.

Nota.- Los apartados 1 y 2 de esta Tarifa se aplicaran progresivamente, de menos a más, en 5 años.

3.- Ocupación con materiales y elementos propios del comercio (expositores, muestrarios, productos, etc.) (m²/semestre) 8,36 euros.

Vistas las disposiciones legales aplicables, la Corporación, previo estudio y debate del asunto, por siete votos a favor de los Señores Don Ignacio Castroviejo Puente, Don Laurentino Gómez García, Don Jorge Llado Oca, María del Carmen Robredo Altuzarra, Don Luis Ángel Altuzarra Gómez, Don José Alberto Martín Santamaría y el propio Sr. Alcalde y tres abstenciones de los Señores Dona Marta Valle de La Torre, Don Óscar Martínez Manzanares y Don Francisco Agustín Lacalle López, acuerda:

Primero.- Aprobar la propuesta del grupo socialista de modificación del artículo tercero de la Ordenanza fiscal reguladora de la ocupación de subsuelo, suelo y vuelo, en los siguientes términos:

Tarifa cuarta. Grúas:

1.- Por cada grúa utilizada en la construcción, cuando se encuentre asentada en terreno público, al mes durante los 3 primeros meses 125,26 euros por mes.

2.- Por cada grúa utilizada en la construcción, cuando se encuentre asentada en terreno público, al mes del cuarto mes en adelante 187,88 euros por mes.

3.- Por cada grúa utilizada en la construcción, cuando se encuentre asentada en terreno público, si además corta la circulación, al mes durante los 3 primeros meses 250,74 euros por mes.

4.- Por cada grúa utilizada en la construcción, cuando se encuentre asentada en terreno público, si además corta la circulación, al mes a partir del cuarto mes 376,11 por mes. Nota: Las cuantías que corresponde abonar a la grúa por la ocupación del vuelo es compatible con la que, en su caso, proceda por tener su base o apoyo en la vía pública.

1.- El abono de este precio público no exime de la obligación de obtener la autorización municipal de instalación.

2.- Si la obra se encuentra paralizada durante más de un mes interrumpido la ocupación pasara a tributar por un importe igual al doble del establecido inicialmente.

Nota:

1.- Las cuantías que corresponde abonar a la grúa por la ocupación del vuelo es compatible con la que, en su caso, proceda por tener su base o apoyo en la vía pública.

2.- El abono de este precio público no exime de la obligación de obtener la autorización municipal de instalación.

3.- Si la obra se encuentra paralizada durante más de un mes interrumpido la ocupación pasara a tributar por un importe igual al doble del establecido inicialmente.

4.- La autorización de instalación de grúas quedara condicionada en todo caso al depósito previo de una fianza igual al 50 por 100 del importe del presupuesto de instalación de las mismas para responder de la reposición de pavimentos una vez retiradas.

5.- Esta Tarifa, en su conjunto, se aplicara progresivamente, de menos a más, en 5 años.

Tarifa quinta. Ocupación con materiales:

1.- Ocupación con materiales y elementos propios de la construcción (escombros, tablones, andamios, vallados, maquinas, etc. (m²/mes) 8,10 euros.

2.- Ocupación de suelo con containers, remolques o elementos análogos (por cada unidad/día) 2,49 euros.

Nota.- Los apartados 1 y 2 de esta Tarifa se aplicaran progresivamente, de menos a más, en 5 años.

3.- Ocupación con materiales y elementos propios del comercio (expositores, muestrarios, productos, etc.) (m²/semestre) 8,36 euros.

4.- La autorización de instalación de grúas quedara condicionada en todo caso al depósito previo de una fianza igual al 50 por 100 del importe del presupuesto de instalación de las mismas para responder de la reposición de pavimentos una vez retiradas.

5.- Esta Tarifa, en su conjunto, se aplicara progresivamente, de menos a más, en 5 años.

Tarifa quinta. Ocupación con materiales:

1.- Ocupación con materiales y elementos propios de la construcción, escombros, tablones, andamios, vallados, maquinas, etc. (m²/mes) 8,10 euros.

2.- Ocupación de suelo con containers, remolques o elementos análogos (por cada unidad/día) 2,49 euros.

Nota.- Los apartados 1 y 2 de esta Tarifa se aplicaran progresivamente, de menos a más, en 5 años.

3.- Ocupación con materiales y elementos propios del comercio (expositores, muestrarios, productos, etc.) (m²/semestre) 8,36 euros.

Segundo.- Exponer al público en la Secretaria, durante el plazo de 30 días a contar desde el siguiente de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja, plazo durante el que los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen pertinentes. En el caso de no haber reclamaciones, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo de modificación de la referida Ordenanza Fiscal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales."

Texto íntegro de la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por utilización privativa o aprovechamiento especial del subsuelo, suelo y vuelo de las vías públicas.- Redacción actual aprobada por acuerdo del Ayuntamiento Pleno de fecha 26 de marzo de 2009.- Tarifa cuarta: Grúas.-

1.- Por cada grúa utilizada en la construcción, cuando se encuentre asentada en terreno público, al mes durante los 3 primeros meses 125,26 por mes.

2.- Por cada grúa utilizada en la construcción, cuando se encuentre asentada en terreno público, al mes del cuarto mes en adelante 187,88 por mes.

3.- Por cada grúa utilizada en la construcción, cuando se encuentre asentada en terreno público, si además corta la circulación, al mes durante los 3 primeros meses 250,74 por mes.

4.- Por cada grúa utilizada en la construcción, cuando se encuentre asentada en terreno público, si además corta la circulación, al mes a partir del cuarto mes 376,11 por mes.





Núm. 164

BOLETIN OFICIAL DE LA RIOJA

Lunes 22 de diciembre de 2008

AYUNTAMIENTO DE EZCARAY

III.C.35

Aprobación definitiva de la Ordenanza fiscal reguladora por la Tasa por ocupaciones de Subsuelo, suelo y vuelo de la vía pública de Ezcaray

El Pleno de la Corporación municipal, en sesión ordinaria celebrada el pasado 29 de septiembre del 2008, aprobó provisionalmente la Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por utilización privativa o aprovechamiento especial del subsuelo, suelo y vuelo de las vías publicas.

No habiéndose presentado reclamaciones contra el antedicho acuerdo provisional durante el plazo de treinta días de exposición al público, mediante anuncio publicado en el Boletín Oficial de la Rioja nº 142 de 31 de octubre de 2008, queda definitivamente adoptado el acuerdo de referencia

A continuación se inserta el texto integro de la parte dispositiva del acuerdo y del Reglamento elevados ya a definitivos a todos los efectos legales y especialmente al de su entrada en vigor

Contra dicho acuerdo y Reglamento podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de La Rioja en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de la publicación en el Boletín Oficial de La Rioja en la forma que establecen las normas reguladoras de dicha jurisdicción, pudiendo interponer con carácter previo y potestativo recurso de reposición en el plazo de un mes

Ezcaray, a 12 de diciembre de 2008.- El Alcalde-Presidente Jesús Garrido Arrea.

Texto del Acuerdo:

-Nº 14 - Tasa por Ocupaciones de Subsuelo, Suelo y Vuelo de la Vía Publica

Artículo 1. Fundamento y Naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1.985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la "Tasa por utilizaciones privativas o aprovechamientos especiales del subsuelo, suelo y vuelo de la vía pública ", que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 59 y siguientes del citado Real Decreto.

Artículo 2. Hecho imponible y sujetos pasivos.

1 - Constituye el hecho imponible de la tasa la utilización privativa o el aprovechamiento especial que se deriva de la ocupación de terrenos de uso público con los elementos descritos en el artículo 4 de la presente Ordenanza.

2 Son sujetos pasivos los contribuyentes, las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35 de la Ley General Tributaria, a cuyo favor se otorguen las licencias, o quienes se beneficien del aprovechamiento si se procedió sin la oportuna autorización.

3 - Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refiere el artículo 42 de la Ley General Tributaria.

4 Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

Artículo 3. Cuantía.

1 - La cuantía de la Tasa regulada en esta Ordenanza será la fijada en las Tarifas contenidas en el apartado 3 siguiente.

2 - No obstante lo anterior, para las Empresas explotadoras de servicios de suministros que afecten a la generalidad o a una parte importante del vecindario, la cuantía de la Tasa regulada en esta Ordenanza consistirá, en todo caso y sin excepción alguna, en el 1,5 por 100 de los ingresos brutos precedentes de la facturación bruta que obtengan anualmente en este término municipal dichas Empresas.

La cuantía de este precio público que pudiera corresponder a Telefónica de España, S.A. está englobada en la compensación en metálico de periodicidad anual a que se refiere el apartado I del Artículo 4. de la Ley 15/1987, de 30 de julio (Disposición Adicional Octava de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre).

3 - Las Tarifas del precio público serán las siguientes:

Tarifa primera: Cableados, conducciones y postes.

1 Cables y conductos (eléctricos, telefónicos, etc) Ml/trimestre 0,82

2 Conducciones (agua, gas, etc) Ml/trimestre 0,82

3 Postes y soportes Unidad/trimestre 4,02

Tarifa segunda: Máquinas automáticas

Aparatos o máquinas de venta de expedición automática de cualquier producto o servicio, por m² y mes 4,02 euros

Tarifa tercera. Aparatos surtidores de gasolina y análogos:

1 Ocupación de la vía pública o terrenos municipales con aparatos surtidores de gasolina. Por cada m² o fracción, al año 18,34

2 Ocupación del subsuelo de la vía pública con depósitos de gasolina. Por cada m² o fracción, al año 18,34

Tarifa cuarta. Grúas:

1 Por cada grúa utilizada en la construcción, cuando se encuentre asentada en terreno público, al mes durante los 3 primeros meses 125,26 por mes

2 Por cada grúa utilizada en la construcción, cuando se encuentre asentada en terreno público, al mes del cuarto mes en adelante 187,88 por mes

3 Por cada grúa utilizada en la construcción, cuando se encuentre asentada en terreno público, si además corta la circulación, al mes durante los 3 primeros meses 250,74 por mes

4 Por cada grúa utilizada en la construcción, cuando se encuentre asentada en terreno público, si además corta la circulación, al mes a partir del cuarto mes 376,11 por mes.

Nota:

1. Las cuantías que corresponde abonar a la grúa por la ocupación del vuelo es compatible con la que, en su caso, proceda por tener su base o apoyo en la vía pública.

2. El abono de este precio público no exime de la obligación de obtener la autorización municipal de instalación.

3. Si la obra se encuentra paralizada durante más de un mes interrumpido la ocupación pasará a tributar por un importe igual al doble del establecido inicialmente.

4. La autorización de instalación de grúas quedará condicionada en todo caso al depósito previo de una fianza igual al 50 por 100 del importe del presupuesto de instalación de las mismas para responder de la reposición de pavimentos una vez retiradas.

Tarifa quinta. Ocupación con materiales:

1 Ocupación con materiales y elementos propios de la construcción (escombros, tabloneros, andamios, vallados, máquinas, etc. (por m² y mes) 8,10 euros

2 Ocupación de suelo con containers, remolques o elementos análogos (por cada unidad y día) 2,49 euros

3 Ocupación con materiales y elementos propios del comercio (expositores, muestrarios, productos, etc.) (por m² y mes) 8,36 euros

Tarifa sexta. Otras instalaciones distintas de las incluidas en las tarifas anteriores:

1 Subsuelo: por cada m² del subsuelo realmente ocupado al semestre: 20,89 euros

2 Suelo: Por cada m² o fracción, al semestre: 23,38 euros

3 Vuelo: Por cada m² o fracción, medido en proyección horizontal, al semestre: 23,38 euros

Artículo 4. Normas de gestión.

1 Las cantidades exigibles con arreglo a las Tarifas se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o realizado y serán irreducibles por los períodos de tiempo señalados en los respectivos epígrafes.

2 Las personas o entidades interesadas en la concesión de aprovechamientos regulados en esta Ordenanza deberán solicitar previamente la correspondiente licencia y realizar el depósito y previo a que se refiere el Artículo siguiente de al menos el primer período a que se refiere cada tarifa.

3 Una vez autorizada la ocupación, si no se determinó con exactitud la duración del aprovechamiento, se entenderá prorrogada hasta que se presente la declaración de baja por los interesados.

4 La presentación de la baja surtirá efectos a partir del día primero del período natural de tiempo siguiente señalado en los epígrafes de las Tarifas. La no presentación de la baja determinará la obligación de continuar abonando la Tasa.

Artículo 5. Obligación de pago.

1 - La obligación de pago de la Tasa regulada en esta Ordenanza nace:

- a) Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos de la vía pública, en el momento de solicitar la correspondiente licencia.
- b) Tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados, el día primero de cada uno de los periodos naturales de tiempo señalados en la Tarifa.

2 - El pago de la Tasa se realizará:

- a) Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos, por ingreso directo en la Depositaria Municipal o donde estableciese el Excmo. Ayuntamiento pero siempre antes de retirar la correspondiente licencia.

Este ingreso tendrá carácter de depósito previo, quedando elevado a definitivo al concederse la licencia correspondiente. Tendrá igualmente el carácter de "a cuenta", pudiendo emitirse liquidaciones complementarias en el caso de que el Ayuntamiento apreciara diferencias entre lo manifestado por el interesado en su solicitud y las ocupaciones realmente realizadas que se determinen mediante comprobación municipal.

- b) Tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados, una vez incluidos en los padrones o matrículas de esta Tasa, por trimestres naturales en las oficinas de la Recaudación Municipal desde el día 16 del primer mes del trimestre hasta el día 15 del segundo mes.

Artículo 6. Exenciones:

Quedarán exentas aquellas ocupaciones realizadas con elementos y medidas de protección aplicadas a edificios catalogados siempre que el empleo de tales medios se encuentre justificado técnicamente.

Disposición Final

La presente ordenanza entrara en vigor a partir del día siguiente al de la publicación de su texto integro en el Boletín Oficial de La Rioja

Ezcaray a 12 de diciembre de 2008.- El Alcalde, Jesús Garrido Arrea.

